



Roj: **STSJ CAT 7466/2018 - ECLI: ES:TSJCAT:2018:7466**

Id Cendoj: **08019310012018100126**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **12/09/2018**

Nº de Recurso: **5/2018**

Nº de Resolución: **75/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JOSE FRANCISCO VALLS GOMBAU**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Arbitrajes 5/2018

SENTENCIA NÚM. 75

Presidente:

Ilmo. Don José Francisco Valls Gombau

Magistrados:

Ilma. Sra. Doña María Eugènia Alegret Burgués

Ilmo. Don Jordi Seguí Puntas

En Barcelona, a 12 de septiembre de 2018

Visto por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, integrada por los magistrados indicados al margen, la demanda sobre nombramiento de árbitro interpuesta por **D. Borja** representado ante esta Sala por el Procurador Sr. ALEX MARTINEZ BATLLE y dirigido por la Letrado Sr. RAÚL PIÑERA DEL OLMO, contra **D. Clemente**, no comparecido y declarado en rebeldía por resolución de fecha 5 de junio del año en curso, en el Rollo de **arbitraje** núm. 5/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D. ALEX MARTINEZ BATLLE en nombre y representación de D. Borja presentó una demanda ante esta Sala en fecha 4 de mayo de 2018 en solicitud de nombramiento de árbitro contra el demandado D. Clemente, adjuntando documental.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 8 de mayo de 2018, se admitió la demanda y se dispuso dar traslado de la misma a la demandada, que por diligencia de fecha 5 de junio de 2018 se declaró su rebeldía al no haber comparecido dentro del plazo establecido legalmente, disponiéndose por providencia de fecha 2 de julio del año en curso la terna de posibles árbitros que incluyó a D^a. Silvia Abelló Francés y D^a Esther Amat Castro y María del Pilar Gómez Jimenez, que fue comunicada a los interesados, aceptando todos ellos formar parte de la terna propuesta. Celebrada la insaculación el día 11 de julio del presente ha resultado elegida, tal y como consta en el acta extendida por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia, D^a Esther Amat Castro.

TERCERO.- No Habiendo solicitado las partes la celebración de vista oral, se fijó el día 26 de julio de 2018 para la votación y fallo de la presentes actuaciones.

CUARTO.- En la tramitación de la presente demanda se han observado las prescripciones legales.

Ha sido Ponente el **Ilmo. Sr. D. José Francisco Valls Gombau**, que expresa el parecer unánime del tribunal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Competencia y procedimiento para el nombramiento judicial de árbitros.*

El art. 8.1 de la Ley de Arbitraje 60/2003, tras la reforma operada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo (en adelante LA), establece una reasignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje, correspondiendo el nombramiento judicial de árbitros a la Sala Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El art. 15.2 a) LA dispone que en el arbitraje con un solo árbitro, éste será nombrado por el tribunal competente a petición de cualquiera de las partes.

SEGUNDO.- *Nombramiento judicial de árbitros: Existencia de convenio arbitral y condición de los árbitros.*

El art. 15.5 LA dispone que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulte la existencia de convenio arbitral, aunque hemos de añadir, igualmente, que también podrá ser rechazada cuando la cuestión no sea materia susceptible de arbitraje conforme lo dispuesto en el art. 2 LA.

En el presente caso, la cláusula arbitral obra incorporada al contrato suscrito entre las partes de fecha 12 de octubre de 2014, cuyo tenor literal dice: Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o el cumplimiento del presente contrato será sometida a un arbitraje de equidad con arreglo a las normas que regulan este tipo de procedimiento.

Por lo expuesto parece clara la voluntad de las partes de someterse a arbitraje, procediendo, por ende, el nombramiento judicial de árbitro, conforme la vigente LA. Nótese que conforme al principio de conservación del negocio jurídico arbitral, el *favor arbitri* resultara determinante cuando aparece clara la voluntad de sometimiento al arbitraje.

De conformidad con el citado art. 15.2 a) LA, se procedió a la insaculación de los árbitros entre la terna inicialmente designada con el siguiente resultado

1º. Árbitro designado: D^a ESTHER AMAT CASTRO

2º Primer suplente: D^a M^a PILAR GÓMEZ JIMENEZ

3º Segundo suplente: D^a. SILVIA ABELLÓ FRANCÉS

TERCERO.- *Costas.*

Procede realizar pronunciamiento sobre las costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 394 LEC atendida la petición realizada por la instante del procedimiento en su demanda.

PARTE DISPOSITIVA

La SALA CIVIL Y PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

CATALUÑA, ha decidido: Que estimando la solicitud deducida por la representación de D. Borja, debemos declarar y declaramos haber lugar al nombramiento judicial de árbitro que ha recaído en D^a ESTHER AMAT CASTRO, nombrándose como primer suplente a D^a M^a PILAR GÓMEZ JIMENEZ y como segundo suplente a D^a. SILVIA ABELLÓ FRANCÉS, a quienes se les comunicará su designación a los efectos oportunos, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Magistrados indicados al margen, doy fe.

PUBLICACIÓN.- La sentencia se ha firmado por todos los Magistrados que la han dictado y publicada de conformidad con la Constitución y las Leyes. Doy fe.